



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad
Suroccidente

RAD. 080014189006-2022-00013-00

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT. 860.034.313-7

DEMANDADO: GERMAN MARTINEZ HENRIQUEZ.C.C.NO. 72342883

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, paso a su Despacho el presente proceso informándole que la parte ejecutante deprecia la terminación de las cuotas en mora. Dejo constancia, que no se encuentran pendiente por acoger y anexar embargos por remanente, del crédito, recursos y demandas acumuladas. Sírvasse proveer. Barranquilla 26 de mayo de 2022.

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA

Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, VEINTISEIS (26) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Visto el anterior informe secretarial, encuentra el Despacho que la apoderada judicial de la parte ejecutante, solicita la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora, mediante escrito enviado por correo electrónico (jurquijo@cobranzasbeta.com.co), de fecha 12 de mayo de 2022.

Por tal motivo, este Despacho ordenará la terminación del presente proceso tal como lo solicita la parte ejecutante, de conformidad a lo establecido por el Art. 461 inciso 1º del C.G.P., el cual dispone que *“Si antes de rematarse el bien, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”*.

En virtud de lo anterior, y que no se encuentra pendiente embargo de remanente, este Juzgado

RESUELVE

1. Dese por terminado el presente proceso por pago de las cuotas en mora de la obligación No. 05702026600402213, hasta el mes de mayo del presente año.



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad
Suroccidente

2. Decrétese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en contra de la parte demandada siempre que no se encuentre embargado el remanente. Por Secretaria Oficiar en tal sentido.
3. Decrétese el desglose del título valor aportado como base de recaudo ejecutivo, a favor de la parte interesada, con la constancia que la obligación inserta en el pagare No. 05702381100006471 y la Escritura Publica, inserta en el expediente que se encuentra vigente, previa a la cancelación del arancel judicial.
4. Archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Daniel E Garcia H.
DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS

JUEZ

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Barranquilla
Constancia: El anterior auto se notifica por
anotación en estado No. en la secretaría
del juzgado a las 8:00 a.m.
Barranquilla,
La Secretaria:

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad
Suroccidente

Barranquilla, 26 de mayo de 2022

Oficio No. 0754-22 -2021J6PCCM

SEÑORES:

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BARRANQUILLA

CIUDAD

RAD. 080014189006-2022-00013-00

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT. 860.034.313-7

DEMANDADO: GERMAN MARTINEZ HENRIQUEZ.C.C.NO. 72342883

Comunico a usted que, por auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia se ordenó: **"SEGUNDO:** *Decrétese el desembargo del bien inmueble hipotecado tipo urbano de propiedad de GERMAN MARTINEZ HENRIQUEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía Número 72342883, con Matricula Inmobiliaria # 040-546624, ubicado en la CALLE 134 No 9 -112 APT 503 TORRE 28 FASE 3, en BARRANQUILLA. La medida deberá ser inscrita sobre el mencionado folio de matrícula del bien si es de propiedad del demandado indicado. Se expedirá a costa del interesado el certificado de tradición con la anotación del embargo. Por secretaria líbrese el respectivo oficio."*

NOTA: LA MEDIDA DE EMBARGO FUE COMUNICADA MEDIANTE OFICIO NO. 0025 - 2022J6PCCM.

Se le previene que de no acatar la orden impartida deberá responder por los valores objeto de embargo, amén de incurrir en multa equivalente de 2 a 5 SMMLV de conformidad con lo establecido en el numeral 9 y parágrafo 2 del art. 593 del CGP.

Sírvase proceder de conformidad con lo ordenado.

Al contestar este oficio cite el número de la referencia y la radicación

CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA. -

SECRETARIA